

te deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Pedro Granizo Ortega, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.512/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Sofía Rey García, contra “Roma Oslo, Sociedad Limitada”, “Conaisa, Sociedad Limitada”, “Keylen Azul, Sociedad Limitada”, “Sthetic Keylen, Sociedad Limitada”, “Proconraycla, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y “Almena Norte, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.496 de 2008, con fecha 2 de junio de 2009 se ha dictado la sentencia número 224 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Sofía Rey García, contra “Roma Oslo, Sociedad Limitada”, “Conaisa, Sociedad Limitada”, “Keylen Azul, Sociedad Limitada”, “Almena Norte, Sociedad Limitada”, “Sthetic Keylen, Sociedad Limitada”, y “Proconraycla, Sociedad Limitada”, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, condeno solidariamente a las empresas demandadas “Roma Oslo, Sociedad Limitada”, “Conaisa, Sociedad Limitada”, “Keylen Azul, Sociedad Limitada”, “Almena Norte, Sociedad Limitada”, “Sthetic Keylen, Sociedad Limitada”, y “Proconraycla, Sociedad Limitada”, a abonar a la trabajadora la cantidad de 5.971,11 euros, más el interés de demora del 10 por 100 desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nom-

bre de este Juzgado con el número 2802, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Keylen Azul, Sociedad Limitada”, “Sthetic Keylen, Sociedad Limitada”, y “Conaisa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.564/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 777 de 2007, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Manuel Miranda Escaño, contra la empresa “Seguritas Seguridad España, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; de conformidad con lo acordado en el auto de archivo provisional se mantiene la suspensión del procedimiento y la situación de archivo provisional del mismo hasta que las referidas sentencias adquieran firmeza, debiendo instar las partes la reanudación del procedimiento en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de la firmeza de las sentencias, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren dentro de dicho plazo se procederá al archivo definitivo.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Jesús Manuel Miranda Es-

caño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.530/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 134 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Lucian Ban, contra la empresa “Eurober Siglo XXI, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 15 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Lucian Ban, contra “Eurober Siglo XXI, Sociedad Limitada”, por un importe de 8.133,49 euros de principal, más 1.220,02 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes y derechos de la titularidad de la demandada.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2803/0000/64/1631/08, entidad 0030, agencia 1143, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la opo-

sición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Ángel Folguera Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Eurober Siglo XXI, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.562/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 187 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Mohamed El Boutrouki, contra la empresa “Barnizados San Pablo, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 16 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Mohamed El Boutrouki, contra “Barnizados San Pablo, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.287,82 euros de principal, más 493,17 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido

o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2803/0000/64/0243/09, entidad 0030, agencia 1143, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Barnizados San Pablo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.622/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 183 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrés Muñoz Rodríguez y don Manuel Augusto Taveras Figuero, contra “Aplicaciones Morata, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 20 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Andrés Muñoz Rodríguez y don Manuel Augusto Taveras Figuero, contra “Aplicaciones Morata, Sociedad Limitada”, por un importe de 41.515,77 euros de principal, más 6.227,37 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Sin perjuicio de lo que antecede, requiérase al demandante don Manuel Augusto Taveras Figuero a fin de que en el plazo de cinco días concrete, justifique y aporte documentalmente las cantidades percibidas por ingreso por los trabajos realizados en el período comprendido entre el 28 de enero de 2009 al 27 de febrero de 2009 por cuenta de la mercantil “Central de Estibadores, Sociedad Limitada”, a fin de practicar los oportunos descuentos acordados en sentencia.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin líbrense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2803/0000/64/0242//09, entidad 0030, agencia 1143, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Respecto del escrito presentado por la parte actora de fecha 17 de julio de 2009, líbrense certificación de notificación de sentencia a la demandada y firmeza de la misma.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aplicaciones Morata, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.582/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 189 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Vázquez Coronel y don Eduardo Cañete Torres, contra “AT All Green Services, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 16 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Miguel Vázquez Coronel y don Eduardo Cañete Torres, contra “AT All Green Services, Sociedad Limitada”, por un importe de 64.724,03 euros de principal, más 9.708,60 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.